



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.
SECRETARÍA GENERAL
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ACTA No. 24

(9 de septiembre de 2002)

En Bogotá D.C. a los 9 días del mes de septiembre de 2002, previa citación, se reunió en la Sala de Juntas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, el Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor con la asistencia de la doctora Blanca Elisa Acosta, Subsecretaria de Asuntos Legales (E), el doctor Luis Eduardo Sandoval, Director (E) de Estudios y Conceptos, José Fernando Suárez Venegas, Director Oficina de Asuntos Judiciales, el doctor Wilmar Darío González Buriticá, Jefe Oficina Asesora de Control Disciplinario Interno. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1214 de 2000, asistieron como invitado especial con derecho a voz pero sin voto la doctora Diana María Bernal Falla, en representación de la Oficina Asesora de Control Interno de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

I. ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.
2. Relación y Discusión de las fichas.

II. DESARROLLO DEL ORDEN DÍA.

1. Verificación del quórum.

Verificada la asistencia de los integrantes del Comité por parte de la Secretaría Técnica, se establece que hay quórum para realizar la sesión.

1. Relación y discusión de las fichas.

2.1 El doctor Germán Arturo Medina Ávila, abogado externo de la Dirección de Asuntos Judiciales, procede a presentar en su condición de apoderado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, el siguiente asunto: Se pretende estudiar la posibilidad de iniciar acción de repetición con ocasión del proceso Ordinario Laboral No. 418, iniciado por el señor **BENJAMÍN BURGOS RIVERA**, contra Bogotá, Distrito Capital – Secretaría de Obras Públicas, mediante el cual pretendía indemnización por despido injusto, indemnización moratoria, días compensatorios, reliquidación de la prima de antigüedad, reliquidación de cesantías, recargos nocturnos, festivos y dominicales, reliquidación de la prima de vacaciones y prima de servicios y de navidad, reliquidación de cesantías definitivas, incluyendo todos los factores salariales.

El actor trabajó en la Secretaría de Obras Públicas, como obrero desde el 19 de junio de 1969 hasta el 30 de noviembre de 1994.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C.
SECRETARIA GENERAL
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

La primera instancia absolvió de todas las pretensiones a la demandada. Cabe anotar que la sentencia de primera instancia fue apelada pero los argumentos presentados no se acogieron.

La Sala Laboral del Tribunal realizó la liquidación correspondiente y verificó que había existido un error y por tanto el promedio mensual no era \$799.405.84, valor tomado para liquidar las cesantías definitivas, sino \$822.175.21, lo cual dio una diferencia de \$547.012.68 a favor del actor.

El Tribunal dice que no hay conducta que pueda calificarse legalmente culposa.

Conclusión de la Acción de Repetición.

Presentada por parte del abogado sustanciador de la Dirección de Asuntos Judiciales la ficha correspondiente, y con base en los hechos expuestos, las pruebas recaudadas este comité decide **no** instaurar acción de repetición teniendo en cuenta que se condenó al Distrito por indemnización moratoria por el no pago total de las cesantías, se entiende que fue un error aritmético, así las cosas no hay razón para concluir que el desfase obedezca a conductas dolosas o gravemente culposas.

2.2 El doctor Germán Arturo Medina Ávila, abogado externo de la Dirección de Asuntos Judiciales, procede a presentar en su condición de apoderado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, el siguiente asunto: Se pretende estudiar la posibilidad de iniciar acción de repetición con ocasión de la Acción Popular No. 107, iniciada por el señor **ROBERTO RAMÍREZ ROJAS**, contra Bogotá Distrito Capital – Alcaldía Local de Usaquén, quien solicita se recuperen los espacios públicos ocupados en la jurisdicción de la Localidad de Usaquén. Se basa en el hecho de que al momento de la demanda, y desde 1984 existen 819 querrelas tramitándose en esta Localidad por invasión del espacio público y que esto es una prueba de la omisión de la administración.

En primera instancia se ordenó la restitución de los espacios públicos que se demostró estaban invadidos, con las reubicaciones correspondientes, en un término de cinco meses, circunscribiendo dicha orden a la casetas que se relacionan en el acta de Inspección Judicial. No hubo segunda instancia.

Conclusión de la Acción de Repetición.

Presentada por parte del abogado sustanciador de la Dirección de Asuntos Judiciales la ficha correspondiente, y con base en los hechos expuestos, las pruebas recaudadas este comité decide **no** instaurar acción de repetición teniendo en cuenta que la condena en contra del Distrito equivale al incentivo económico pagado al actor popular y no a una indemnización o pago por daño antijurídico.

2.3 El doctor Germán Arturo Medina Ávila, abogado externo de la Dirección de Asuntos Judiciales, procede a presentar en su condición de apoderado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, el siguiente asunto: Se pretende estudiar la posibilidad de iniciar acción de



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C.
SECRETARIA GENERAL
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

repetición con ocasión de la Acción Popular No. 122, iniciada por la **Defensoría del Pueblo** y otros, contra Bogotá, Distrito Capital.

La Defensoría del Pueblo instauró acción popular, por considerar amenazados los derechos colectivos de gozar de un ambiente sano, a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, a la participación ciudadana y a la defensa del patrimonio público, como consecuencia del proyecto de la Alcaldía Mayor de construir en el Barrio Toberín una Unidad Permanente de Justicia – U.P.J., alegan que con este proyecto atraerán drogadictos, indigentes, ladrones, etc. Así mismo plantean que para este proyecto no se consultó con la comunidad, violándose así el derecho a participar contenido en el art. 79 de la Constitución Nacional, también aduce que el funcionamiento de esta Unidad producirá una devaluación de los inmuebles. Argumenta que el patrimonio público se está viendo afectado porque el inmueble es arrendado y fue construido inicialmente para fines comerciales.

La primera instancia negó las pretensiones, pues consideró que los demandantes se basaron en apreciaciones de orden subjetivo, además que es deber de la comunidad colaborar y hacer parte del proyecto y puesta en funcionamiento de la U.P.J.

El Consejo de Estado revocó la sentencia y ordenó la suspensión del proyecto; condenó a pagar el incentivo de ley.

Conclusión de la Acción de Repetición.

Presentada por parte del abogado sustanciador de la Dirección de Asuntos Judiciales la ficha correspondiente, y con base en los hechos expuestos, las pruebas recaudadas este comité decide **no** instaurar acción de repetición teniendo en cuenta que la incompatibilidad de intereses entre la comunidad del sector y la necesidad de desarrollar obras de infraestructura para la atención de los problemas delictivos de la ciudad, no es censurable por parte de la administración cuando pretende emprender tales proyectos, no presenta descalificación de la conducta de los funcionarios gestores del proyecto.

No se inicia acción de repetición, toda vez que la condena corresponde al incentivo económico que por ley se reconoce a los actores populares y no es una indemnización o el pago de un daño antijurídico .

2.4 El doctor Germán Arturo Medina Ávila, abogado externo de la Dirección de Asuntos Judiciales, procede a presentar en su condición de apoderado de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, el siguiente asunto: Se pretende estudiar la posibilidad de iniciar acción de repetición con ocasión del proceso No. 95D 11452 de Reparación Directa iniciado por la señora **MARÍA AMPARO CASTELBLANCO PEDREROS**, contra Bogotá Distrito Capital. ✓

El 19 de mayo de 1994, se produjo una avalancha de lodo y piedras en la quebrada "La Pichosa" que cruza por el Barrio Altamira al sur de Bogotá. Como resultado se inundaron las calles del sector, se derrumbaron casas y murieron algunas personas, entre las cuales se encontraba el hijo de 16 años de la demandante. Se atribuye la avalancha a la



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C.
SECRETARIA GENERAL
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

explotación antitécnica de la cantera "El Zuque", por parte de la Secretaría de Obras Públicas, por este hecho fuimos demandados.

La primera instancia accedió parcialmente a las pretensiones, condenó al pago de los perjuicios morales y no de los materiales; consideró que se presentaron los elementos que estructuran la falla del servicio.

Conclusión de la Acción de Repetición.

Presentada por parte del abogado sustanciador de la Dirección de Asuntos Judiciales la ficha correspondiente, y con base en los hechos expuestos, las pruebas recaudadas este comité decide **aplazar** el estudio para instaurar acción de repetición teniendo en cuenta que la tragedia fue originada al parecer por la antitécnica explotación y descuidada de la cantera "el Zuque" además hubo otros factores como el otorgamiento de licencias, la no adopción de medidas preventivas; así las cosas hay muchas entidades y autoridades que por la naturaleza del asunto debían estar involucradas. Luego se aplaza este estudio.

2.5 La doctora Nahir Lucia Zapata Arboleda, abogada externa de la Dirección de Asuntos Judiciales, procede a presentar en su condición de apoderada de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, el siguiente asunto: Se pretende estudiar la posibilidad de iniciar acción de repetición con ocasión del proceso No. 00-1397, iniciado por el señor **JOSÉ HERNÁN VIANCHA GUTIERREZ**, contra Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Hacienda suscribió orden de trabajo No. 003/98 por \$67.803.324.05 con el señor Viancha Gutiérrez, el 4 de diciembre de 1998, con el objeto de realizar obras civiles básicas para la Clínica Fray Bartolomé de las Casas. En desarrollo de la orden de trabajo se modificaron las características de la obra aumentándose el valor inicial a \$24.728.063.98, situación aprobada por el interventor de la misma. Las obras fueron entregadas y recibidas según acta de recibo No.02 del 8 de abril de 1999. quedando un saldo de \$17.652.575.21.

Así las cosas el ingeniero interventor demandó y el Distrito consintió en reconocer la suma de \$17.562.575.21 por concepto de obras adicionales y \$1.229.380.25, por intereses moratorios al 1% mensual. El Tribunal aprobó la conciliación, por no resultar lesiva para los intereses patrimoniales del Distrito.

Conclusión de la Acción de Repetición.

Presentada por parte del abogado sustanciador de la Dirección de Asuntos Judiciales la ficha correspondiente, y con base en los hechos expuestos, las pruebas recaudadas este comité decide **aplazar** el estudio para instaurar acción de repetición, toda vez que se hace necesario tener en cuenta las consideraciones estudiadas cuando se decidió conciliar, por tanto se solicita investigar más y volver a presentar el asunto.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C.
SECRETARIA GENERAL
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

2.6 La doctora Nahir Lucia Zapata Arboleda, abogada externa de la Dirección de Asuntos Judiciales, procede a presentar en su condición de apoderada de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, el siguiente asunto: Se pretende estudiar la posibilidad de iniciar acción de repetición con ocasión del Proceso No.2000-2603, iniciado por el señor **JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO**, contra la Alcaldía Mayor de Bogotá – Departamento Administrativo del Medio Ambiente –DAMA. ✓

El demandante laboró en el DAMA, desde el 7 de noviembre de 1995 hasta el 30 de marzo de 1998, en el cargo de Jefe Grado 20 de la División Informática. Su desvinculación operó mediante renuncia.

Desde el 30 de marzo de 1998, inició el trámite para el pago de su cesantía, la cual fue cancelada en junio de 1999.

Luego se produjo el pago tardío de las cesantías definitivas del señor Córdoba Murillo, por lo cual este solicitó el reconocimiento de la sanción moratoria contemplada en la Ley 244/95.

Se aprobó el acuerdo conciliatorio en el cual se reconoce al actor el 70% de la sanción moratoria.

Conclusión de la Acción de Repetición.

Presentada por parte del abogado sustanciador de la Dirección de Asuntos Judiciales la ficha correspondiente, y con base en los hechos expuestos, las pruebas recaudadas este comité decide **aplazar** el estudio para instaurar acción de repetición teniendo en cuenta que no se puede evaluar las circunstancias que se surtieron en el DAMA entidad que posiblemente generó el retardo en el pago de cesantías definitivas, así las cosas, se solicita a la apoderada investigar más sobre las circunstancias presentadas en el DAMA.

2.7 La doctora Nahir Lucia Zapata Arboleda, abogada externa de la Dirección de Asuntos Judiciales, procede a presentar en su condición de apoderada de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, el siguiente asunto: Se pretende estudiar la posibilidad de iniciar acción de repetición con ocasión del proceso ordinario laboral No, 0155/98 (Juzgado Quinto Laboral del Circuito), iniciado por **ANTONIO LINARES GUZMÁN**. ✓

El señor Linares Guzmán, ingresó a laborar el 30 de agosto de 1982, en el cargo de obrero de la División de Parques y Avenidas al servicio de la Secretaría de Obras Públicas. Beneficiario de la Convención Colectiva desde febrero de 1983 hasta el 4 de diciembre de 1996. El 28 de octubre se le comunicó al actor la supresión de su cargo, ordenada por el Decreto 668/96, y por información errada el trabajador siguió laborando con la idea de que no había sido desvinculado y hasta el 4 de diciembre de 1996, se desfija el edicto mediante el cual se surte la notificación efectiva.

La primera instancia condena con base en que la administración, si bien es cierto no obró de mala fe, al desconocer 34 días de trabajo del actor, por un error en la notificación debe cancelarlas, negando el pago de indemnización moratoria.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C.
SECRETARIA GENERAL
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

La segunda instancia al ser interpuesto recurso de apelación por parte del demandante, confirmó la decisión de primera instancia. En relación a la indemnización moratoria, en los términos del Decreto 797/49,

La demandada tuvo pleno conocimiento que el contrato del actor se prolongó en el tiempo, ello se deduce de la notificación que se hace por edicto, y no cubrió los salarios correspondientes a tales días, lo mismo que su incidencia en la indemnización por despido y las cesantías, ni aún realizó el pago con la reclamación por la vía gubernativa, circunstancias que no permiten concluir buena fe.

Se revoca la absolución impartida por el Aquo, y en su lugar se condena al pago de indemnización moratoria por \$41.339.255.80.

Conclusión de la Acción de Repetición.

Presentada por parte del abogado sustanciador de la Dirección de Asuntos Judiciales la ficha correspondiente, y con base en los hechos expuestos, las pruebas recaudadas este comité decide si instaurar acción de repetición teniendo en cuenta que se generó un reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado. Hubo una violación manifiesta al Decreto 797/49, por parte de la SOP a título de culpa grave. Existió una actuación irregular y omisión en el pago oportuno de los derechos laborales, luego es inexcusable porque se tuvo oportunidad de corregir el error en el agotamiento de la vía gubernativa y no se corrigió.

2.8 La doctora Nahir Lucía Zapata Arboleda, abogada externa de la Dirección de Asuntos Judiciales, procede a presentar en su condición de apoderada de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, el siguiente asunto: Se pretende estudiar la posibilidad de iniciar acción de repetición con ocasión del proceso Ordinario Laboral No. 22760 (Juzgado Doce Laboral del Circuito), iniciado por el señor **JESÚS MARTÍN PIÑEROS**, contra la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. - Secretaría de Obras Públicas.

El demandante laboró en la Secretaría de Obras Públicas hasta 17 de marzo de 1997, realizó la petición a FAVIDI para el pago de cesantías el 8 de junio de 1997, efectuándose el mismo el 15 de agosto de 1997. Toda vez, que el Decreto 797/49 señala un término para este pago y se determinó que hubo un retardo de 58 días.

Hubo reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, por la suma de 1.073.018.67, como resultante del pago de la sanción moratoria contemplada en el Ley 244 de 1995.

Conclusión de la Acción de Repetición.

Presentada por parte del abogado sustanciador de la Dirección de Asuntos Judiciales la ficha correspondiente, y con base en los hechos expuestos, las pruebas recaudadas este comité decide aplazar el estudio de la acción de repetición teniendo en cuenta que no hay pruebas que permitan establecer que la omisión se puede considerar como inexcusable



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D. C.
SECRETARIA GENERAL
COMITÉ DE CONCILIACIÓN

comprometiendo la responsabilidad del funcionario pagador, por no tener conocimiento de las circunstancias que se dieron en la Secretaría de Obras Públicas, por lo tanto se aplaza.

2.9 La doctora Nahir Lucía Zapata Arboleda, abogado externa de la Dirección de Asuntos Judiciales, procede a presentar en su condición de apoderada de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, el siguiente asunto: Se pretende estudiar la posibilidad de iniciar acción de repetición con ocasión del proceso Ordinario Laboral No. 37101 (Juzgado Tercero Laboral), iniciado por el señor **JOSÉ ALIRIO GARCÍA**, contra la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. – Secretaría de Obras Públicas, quien pretende el pago de diferencias salariales.

El demandante fue trabajador oficial, vinculado mediante contrato a término indefinido desde el 3 de mayo de 1991 al 31 de octubre de 1997, en el cargo de Obrero I, equivalente a Oficial I. Desde el 28 de marzo de 1994 hasta el 31 de octubre de 1997, se desempeñó como conductor, labor asignada mediante memorando No. 0595, si que le haya sido reajustada su asignación al ejecutar un cargo de mejor escala de remuneración salarial.

La primera instancia absuelve al Distrito de las pretensiones.

La segunda instancia reconoce las diferencias salariales por encontrarlas probadas.

Conclusión de la Acción de Repetición.

Presentada por parte del abogado sustanciador de la Dirección de Asuntos Judiciales la ficha correspondiente, y con base en los hechos expuestos, las pruebas recaudadas este comité decide **no** instaurar acción de repetición teniendo en cuenta que no hay conducta dolosa o gravemente culposa, ni mala fe de algún funcionario de la Secretaría de Obras Públicas, pues al empleador le es dable realizar movimientos de personal para garantizar el cumplimiento del servicio.

No siendo otro el objeto de la presente se termina y firma como aparece, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

Las fichas correspondientes a las solicitudes de conciliación y acciones de repetición hacen parte integrante de la presente acta.


BLANCA ELISA ACOSTA SUÁREZ
Subsecretaria de Asuntos Legales (e)


CLARA MÉRCEDES MORENO T.
Secretaria Técnica del Comité.